

201500000728

16/09/2015 08:30:32

COORDINACIÓN DE ADQUISICIONES

RESOLUCION



RESOLUCIÓN N°

"Por medio de la cual se revoca la Resolución de Inicio 201500000683 de Septiembre 11 de 2015".

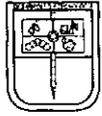
LA VICERRECTORA DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante la Resolución Rectoral N° 201500000412 del 04 de junio de 2015, *"por medio de la cual se delega parcialmente la competencia para contratar, la ordenación del gasto y otros procesos administrativos, y se deroga una Resolución Rectoral"*, la Ley 80 de 1993, reformada por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO:

1. Que la Entidad inició un proceso de selección de contratista, mediante la Resolución de Apertura 201500000683 de Septiembre 11 de 2015, que tiene por objeto: *"Adquisición de equipos para la dotación del Aula Taller de Ciencias en las áreas de Física, Matemáticas y Geometría del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid"*.
2. Que la modalidad para seleccionar al contratista se estimó como Selección Abreviada Modalidad Subasta Inversa Presencial en los términos del literal A, numeral 2, del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.
3. Que el Politécnico, convocó a las VEEDURÍAS CIUDADANAS en la Resolución de Apertura, para que se hicieran presentes en este proceso de contratación pública y realizarán el respectivo control social de conformidad con lo establecido en la Ley 850 de 2003.
4. Que el presupuesto oficial de la presente Selección Abreviada Modalidad Subasta Inversa Presencial, es la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS MIL (\$77.955.200)** incluido IVA para la vigencia de 2015.
5. Que el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° **7642** correspondiente para la vigencia 2015, para cumplir con los pagos que por la adjudicación de la Selección Abreviada Modalidad Subasta Inversa Presencial se generen.
6. Que en la página del SECOP www.colombiacompra.gov.co se puede consultar toda la información inherente al proceso.
7. Que los recursos para ejecutar dicho proceso, provienen del Convenio Interadministrativo 820 de 2015 suscrito con el Ministerio de Educación Nacional con aportes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).
8. Que en virtud de lo establecido en el Artículo 13 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.4.4.1. del Decreto 1082 de 2015, por provenir los recursos del BID, se deberá de contratar mediante las modalidades establecidas en el Formato GN-2349-9 de esta Entidad y no bajo el Estatuto General de Contratación.





9. Que el Politécnico inició la Subasta Inversa SI 7642 mediante las modalidades establecidas en el Estatuto General de Contratación y no bajo las modalidades establecidas en el Formato GN-2349-9 del BID, conforme a lo establecido en el Parágrafo del Convenio Interadministrativo 820 de 2015 que obliga al Politécnico a contratar con estas modalidades.
10. Que el Artículo 1602 del Código Civil, que reza: *"LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."*
11. Que analizado lo anterior, el Ordenador del Gasto tendrá que revocar el Acto de Apertura en virtud de lo establecido en el Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, que reza: *"Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley"*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución de Inicio 201500000683 de Septiembre 11 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar nuevamente el proceso según las modalidades establecidas en el Formato GN-2349-9 del BID.

ARTÍCULO TERCERO: Que contra esta resolución proceden los recursos de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ GLADYS TAMAYO JARAMILLO
Vicerrectora de Docencia e Investigación

Revisó: Fabio León Velásquez Suárez
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Proyectó: Gustavo Londoño Cano
Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica